

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, domingo 30 de julio de 1950

2º semestre

Nº 170

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que en sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso declarar de asueto el día catorce de agosto próximo entrante para todos los servidores del ramo judicial, excepción hecha de las oficinas que tuvieren señalamientos pendientes para ese día.

San José, 26 de julio de 1950.

**F. CALDEKON C.**  
Secretario de la Corte.

3 v. 3.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A las catorce horas del viernes veinticinco de agosto próximo entrante, en la puerta exterior de entrada número 58-0 del edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldías de Trabajo de San José, remataré en el mejor postor, una máquina registradora marca "National", número 3915081-N-1652-D, por la base de novecientos colones. La anterior subasta se ordenó en juicio ordinario de trabajo establecido por *Elieth Martínez Aguirre* en contra de la quiebra de la Tienda de Modas Carmen.—San José, a las dieciséis horas del 25 de julio de 1950.—Juzgado Primero de Trabajo, San José, julio de 1950.—Abel Castro H., Juez Primero de Trabajo.—J. P. López S., Srio.—

3 v. 2.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las nueve horas del nueve de setiembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de mil trescientos colones, un lote de madera, constante de mil varas de tablancillo, de cuatro varas cada uno "Madera Pilón", y otro lote de la misma madera, también de tablancillo, de cuatro varas cada uno que hacen en total quinientas varas. Se rematan por haberse así ordenado en el juicio ejecutivo establecido por *Alvaro Fernández Jiménez*, soltero, contra *Mario Carazo Paredes*, ambos mayores, casados y de este vecindario, comerciantes.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 24 de julio de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—

3 v. 3.

A las diez horas del diecinueve de agosto próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, con el gravamen de que se hablará al final, y con la base de ocho mil colones, sacaré a remate una registradora National Nº 5743625, marca 69-95; una nevera marca Leonal de cinco pies; un radio Philco tropical; un ventilador metálico; dos extinguidores Childs; una guillotina de cortar pan, con mesa; tres urnas delanteras mostradores; un mostrador; una estantería del tamaño del despacho; un espejo; un aparato de teléfono; un derecho de luz; un escritorio; una caja de hierro con su mesa; un estante para libros; una romana grande Fairbanks; una máquina de pisar masa; un roche de aginar; cien cazuelejas de lata para galletas; ciento veinte moldes de pan cuadrado; un estante para acomodar cazuelejas; una mesa de seis metros para amasar; dos artesas grandes y dos pequeñas con burras; setenta tablas para poner pan; una pala para meter cazuelejas; cinco frascos de vidrio metidos en el estante; y tres palas para meter pan. Los mencionados bienes soportan otra prenda a favor de la señora Lilia Solera de Rothe, que aunque aparece de primer grado, es posterior a la cobrada en este juicio, y adquiere por lo tanto el carácter de segundo grado. Se procede así en razón de haberse ordenado en ejecución prendaria de *Virginia Martín Pagés de Coto*, abogada, contra *Ramón Zeledón Romero*, industrial-panadero, ambos mayores de edad, casados, vecinos de esta ciudad y de domicilio desconocido el segundo.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de julio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—

3 v. 3.

A las nueve horas del dieciocho de agosto próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de doscientos sesenta y cuatro colones, sesenta céntimos, siete fanegas de café, de la cosecha, del presente año agrícola, producida en la finca del demandado, situada en el distrito de Salitrillos del cantón de Aserri. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Fernando Malavasi Sanabria* en representación de la Compañía Cafetalera de Tres Ríos, contra *Dagoberto Piedra Quirós*, ambos mayores y casados, vecino de aquí el primero, y de Aserri el segundo.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 30 de junio de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—

3 v. 3.

A las quince horas del veintiuno de agosto próximo entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes, por la suma de cuatro mil quinientos veinticinco colones, una finca sin inscribir, sita en San Rafael de Colonia Carmona, constante de treinta hectáreas de extensión, compuesta de pasto, caña de azúcar, plátano y montaña, cercada con alambre de púas en partes, con dos ranchos pajizos, uno abierto, el otro forrado de tablas, piso de suelo. Mide ocho varas de frente por seis y media de fondo. Linda: Norte, con propiedades de Rafael Vindas y Eulogio Sibaja; Sur, ídem de Rafael Sánchez y Chango Sibaja; Este, con baldíos nacionales; y Oeste, con Isaías Rodríguez y Antonio Sibaja. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo incoado por *Juvenal Durán Jiménez* contra *Delfín Avila Alvarado*. Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 19 de julio de 1950. Marco A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—

3 v. 3.

A las quince horas del nueve de agosto próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y sirviendo de base la suma de seiscientos colones, los siguientes bienes: un Wincher para extracción de maderas, con su respectivo motor Chevrolet, con quinientos pies de cable. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Luz Madriz de Quirós*, viuda, de oficios domésticos, contra *Rodrigo Ortíz Borbón*, casado, agricultor, los dos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 25 de julio de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—

3 v. 3.

A las diez horas del veinticuatro de agosto entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado los materiales de una casa de madera, techada con teja de barro, que mide diez varas de frente por diez varas de fondo. Se remata con la base de mil quinientos colones, en el juicio ejecutivo de *Emilio Vargas Astorga*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Quebradilla, contra *Cosme Cerdas Arrieta*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Tobosi. Se advierte que el señor Cosme Cerdas, presentó demanda ordinaria contra el señor Emilio Vargas para que se declare que los materiales que se rematan, pertenecen a su hijo Orlando Cerdas y que la subasta queda supeditada a lo que se resuelva en él.—Juzgado Civil, Cartago, 25 de julio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—

3 v. 2.

A las nueve horas, treinta minutos del doce de agosto próximo, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de siete mil colones, un Jeepón, marca Dodge, con placas número cinco mil ocho, motor número T-doscientos siete-dieciséis. Se remata por haberse ordenado así, en juicio ejecutivo prendario de *Manuel Alvarez Gamboa*, empresario, vecino de San Antonio de Desamparados, contra *Herbert Kalschmit Stauffer*, agricultor, de este vecindario; ambos mayores, casados.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de julio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—

3 v. 2.

A las catorce horas del veintidós de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca número ochenta mil ochocientos trece, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, folio diecinueve,

del tomo mil ciento seis, asiento once, que es terreno cultivado de café en su mayor parte, y el resto de caña y potrero y piña, con una casa de madera y parte de bahareque en él ubicada, techada con zinc, con corredor al frente, de ocho metros, noventa centímetros de frente, por seis metros, diez centímetros de fondo por un lado, y nueve metros de fondo por otro lado, situada en Río Segundo, distrito noveno del cantón primero de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, Ismael Arias y Caridad Fuentes de Vargas, ésta última en pequeña parte, con agua en medio; Sur, propiedades de Samuel Alfaro, con carretera nacional en medio, de Manuel Bogantes y Eusebio y María González; Este, de Caridad Fuentes de Vargas; y Oeste, con agua en medio, de Filadelfo Arce y sin agua en medio, Samuel Alfaro. Mide: una hectárea, nueve mil ciento ochenta metros cuadrados. Y la número ochenta mil ochocientos catorce, inscrita en el mismo Registro, Sección, Partido y tomo, al folio, doscientos treinta y cinco, asiento nueve, que es terreno de café, potrero y agricultura, situado en Santiago Este, distrito noveno, cantón primero de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de Ismael Arias; Sur, carretera nacional en medio, propiedades de Eusebio González y Manuel Bogantes, en parte con el lote de Emiliano Rodríguez y en otra, con terreno de Manuel Bogantes, quebrada de Las Cañas en medio; Este, propiedades de Ismael Arias y Manuel Bogantes; y Oeste, lote de Emiliano Rodríguez. Está atravesado en el extremo Norte, por la quebrada Las Cañas y en el extremo Sur, por una acequia. Mide: una hectárea, ocho mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados. Por los asientos citados, pertenecen las dos fincas a *Lola Guardia Mora*, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, de este domicilio. Se rematan en diligencias de ejecución de sentencia promovidas por el Licenciado don *José María García Arquedas*, como Fiscal Específico de la Procuraduría General de la República, contra la citada señorita *Guardia Mora*, y servirá de base para el remate las sumas de veintidós mil seiscientos cuarenta y un colones, cincuenta céntimos, para la descrita en primer término; y de dieciocho mil doscientos cincuenta y cinco colones, para la otra.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

## Títulos Supletorios

El señor *Joaquín Viquez Salazar*, mayor, viudo una vez, agricultor, vecino de San Francisco de Heredia, solicita se inscriba en el Registro de la Propiedad, como finca indepiente, el derecho que posee de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, proporcional a once hectáreas, siete mil seiscientos doce metros cuadrados, medida de la finca que es terreno cultivado de maíz, situado en La Rivera de Belén, distrito segundo, cantón octavo de la provincia de Heredia, tomo quinientos cincuenta y ocho, folio cuatrocientos sesenta y nueve, número cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos, asiento treinta. En virtud de ese derecho posee el solicitante un terreno cultivado de café, constante según plano levantado por el Ingeniero don Manuel Benavides, de dos hectáreas, dos mil novecientos cuatro metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en La Rivera de Belén; lindante hoy, con estas propiedades: Norte, carretera de San Joaquín a la Fuente, a la que tiene un frente de ciento sesenta y un metros y ochenta y cinco centímetros; al Sur, de Rafael Barquero Villalobos; al Este, de Joaquina Barrantes López; y al Oeste, de Oscar Ramírez Alpizar. Dichos colindantes son mayores, y vecinos de La Rivera. El lote descrito está actualmente cultivado de café en su totalidad; no tiene cargas reales, ni gravámenes y la ha poseído el solicitante como dueño, quieta, pública, pacíficamente, por más de diez años y vale aproximadamente nueve mil colones. Citase a todos los que tuvieren interés en las presentes diligencias de localización del derecho de finca descrito, para que en el improrrogable término de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 24 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—

3 v. 1.

*Antonio Segnini Lupi*, mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino del cantón de Abangares, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno sin inscribir, situado en Las Juntas, distrito primero del cantón séptimo de Guanacaste; mide ochenta y dos hectáreas, seis mil seiscientos cincuenta y siete metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo cuarenta y cinco hectáreas de repasto, veintidós de potrero y quince de charral. Linda: Norte, calle en medio, con José María Solano Sevilla, José Chan Li e hijos, Tomás Arroyo Arroyo, y sin calle con el tituyente; Sur, calle en medio, con Alfonso Apuy Achío y, sin calle, con Jesús Jiménez Méndez; Este, con el tituyente y Jesús Jiménez Méndez; y Oeste, calle en medio, con Alfonso Apuy Achío, Jorge Bonilla Dib y José María Solano Sevilla. Está rodeada por los rumbos Norte y Oeste por una calle que conduce por una parte a Nancital y por otra a San Juan, con un frente de dos mil trescientos ochenta metros y treinta y cinco decímetros. La hubo por compra hace más de doce años, de Clodomiro Sandí Sandí, quien la había poseído por más de diez años. Está libre de gravámenes. Vale mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, 24 de julio de 1950.—Edgar Martín T.—T. Vega W., Secretario. C 36.70.—Nº 2146.

3 v. 1.

*Gonzalo Sánchez Quesada*, mayor, soltero, agricultor, vecino de San José, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, una finca rural que se describe así: terreno en su totalidad de potrero natural, situado en Rincón de la Vieja, distrito primero del cantón primero de esta provincia de Guanacaste; linda: Norte, Eugenia María Zeller Prestinary; Sur, Alfredo Esquivel Vega; Este, quebrada Santa Inés en medio, Hacienda Las Delicias, de Guillermo Faerron Murillo; y Oeste, Hacienda La Cueva, de Carmen Rojas Muñoz, río Negro en medio; mide doscientas setenta y dos hectáreas, cinco mil seiscientos diecinueve metros cuadrados y está libre de gravámenes. La adquirió de Eduardo Estrada Baldioceda en quinientos colones, quien la poseyó quieta y continuamente por espacio de más de cuarenta años, personalmente y por medio de otros dueños, consistente en pastoreo, cría y engorde de ganado, del que existen unas ciento cincuenta cabezas, compradas y criadas allí. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos. Juzgado Civil, Liberia, 21 de julio de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Secretario. C 30.20.—Nº 2128.

3 v. 1.

Los señores *Rafael y Bertilia Zamora Herrera*, mayores, casados una vez, vecinos de Mercedes de Heredia, de oficios domésticos la mujer, agricultor el varón, solicitan se inscriba en el Registro de la Propiedad, a su nombre la finca que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa de adobes y teja de barro en él ubicada, sitios en el distrito tercero, cantón primero de la provincia de Heredia. Mide mil ciento sesenta y un metros, setenta y siete decímetros cuadrados, equivalente a mil seiscientos sesenta y dos varas cuadradas, con los siguientes linderos: Norte, calle de Mercedes Sur a carretera a Alajuela, a la que tiene un frente de veintidós metros, ochenta centímetros; Sur, propiedad de Manuel Arias Villalobos; Este, propiedad de Ezequiel Campos Conejo; y Oeste, propiedad de Fadrique Espinosa Arrieta. La adquirieron los solicitantes por adjudicación que se les hizo en la mortuoria de David Zamora Zamora, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Mercedes de Heredia, quien la poseyó quieta, pública y pacíficamente en calidad de dueño, por más de veinte años, habiendo continuado en esa posesión los solicitantes, en la misma forma y condiciones que la ejerció el causante Zamora Zamora. Citase a todas las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 19 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 34.80.—Nº 2082.

3 v. 2.

*Filemón Quesada Cabezas*, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula Nº 145932 y vecino de Alajuela, solicita información de derechos proindivisos, la inscripción de los dos siguientes derechos: localizados de hecho en el terreno desde hace más de diez años, que le pertenecen en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo 1165, folios 593 y 600, número 5254, según asientos 38 y 42, así: un derecho de las tres cuartas partes de una sexta parte, o sea un derecho equivalente a seis colones, veinticuatro céntimos, noventa y nueve milésimos y setenta y cinco milésimos, proporcional a cincuenta colones en que se valoró esa finca; y un derecho a la sexta parte de esa finca, respectivamente. Que en cumplimiento a lo que dispone la Ley Nº 16 de 29 de mayo de 1940, da los siguientes datos del inmueble que trata de inscribir como finca individual: "ambos derechos se encuentran localizados de hecho desde hace más de diez años en una sola parcela que se describe: terreno que mide según el plano debidamente catastrado bajo el número 11.285, trescientas setenta y dos hectáreas, cincuenta y dos áreas, trece centiáreas, ochenta y cuatro decímetros, y treinta y tres centímetros cuadrados; con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Tobías Vargas Cordero, del tituyente, calle pública a la que mide cuatrocientos setenta y uno, cincuenta metros y de Eduvina Vargas viuda de Vargas; Sur, propiedades de Socorro Vargas Montero y del tituyente; Este, propiedad de Eduvina Vargas viuda de Vargas; y Oeste, propiedad de Socorro Vargas Montero y en parte calle pública a la que mide 1.109 metros. Que el terreno es actualmente de pastos, montes y repastos y está atravesado por la carretera interamericana, situada en Aranjuez, distrito segundo del cantón primero de la provincia de Puntarenas. Que no existen mejoras; que está libre de gravámenes y únicamente existe una anotación al margen del asiento 38 antes citado, de un decreto de embargo ordenado por este Juzgado en un Interdicto de Amparo de Posesión y Obra nueva, establecido por el tituyente contra Henry Reynolds Sesse Helbach, ya fallado a su favor y que por un olvido no ha sido cancelada la anotación. Que dicho lote tiene un valor aproximado de sesenta mil colones y conjuntamente los anteriores dueños de los derechos localizados como ha quedado dicho, con el suscrito, lo han poseído quieta, pública, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años. Por este medio se emplaza a todos los interesados para que en el término de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen ante este Juzgado a hacer valer sus respectivos derechos.—Juzgado Civil de Puntarenas, 4 de julio de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 74.25.—Nº 2112.

3 v. 2.

*Alfredo Esquivel Vega*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San José, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, una finca rural que se describe así: terreno de sitios para ganado, situado en Rincón de la Vieja, distrito primero del cantón primero de Guanacaste; linda: Norte, Gonzalo Sánchez Quesada; Sur, Mariana Baltodano Guillén; Este, quebrada Santa Inés en medio, Hacienda Las Delicias, de Guillermo Faerron Murillo; y Oeste, Enrique Baltodano Briceño; mide doscientas setenta y una hectáreas, ocho mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados y está libre de gravámenes. La hubo por quinientos colones de Eduardo Estrada Baldioceda, quien la poseyó quieta, pública y continuamente por espacio de más de cuarenta años, personalmente y por medio de otros dueños, consiste su ejercicio en pastoreo, cría y engorde de ganado, del que existen unas ciento sesenta cabezas, compradas y criadas allí. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 21 de julio de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—C 29.30.—Nº 2126.

3 v. 2.

*José Rafael López Callejas*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San José, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público una finca rural, que se describe así: terreno dedicado a la cría de ganado, compuesto todo de sitios, situado en Rincón de la Vieja, distrito primero del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste; linda: Norte, Rafael Valdelomar Baldioceda; Sur, José y Alfredo Borbón Castro; Este, Medardo Valdelomar Baldioceda; y Oeste, Ana Ross Pinto; mide doscientas setenta y siete hectáreas, ocho mil ochocientos ochenta metros cuadrados y está libre de gravámenes. La adquirió de Jorge Borbón Castro, quien, personalmente y por medio de sus anteriores dueños, ha ejercido posesión de mucho más de veinticinco años, quieta, pública y continua, consistente en pastoreo y engorde de ganados, de los cuales hay unas ciento setenta y cinco cabezas ahora compradas y criollas. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 22 de julio de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—C 30.00.—Nº 2127.

3 v. 2.

## Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortuaria de *Manuel Otárola Salazar*, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de San Antonio de Puriscal, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veinticinco de agosto próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—C 15.00.—Nº 2163.

3 v. 2.

Convócase a herederos e interesados en mortuaria de *Aurelia Solís Cubero*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Arancibia de Miramar, a la junta que se celebrará a las ocho horas del dieciocho de agosto entrante, de acuerdo con el artículo 533 del Código Procesal Civil.—Juzgado Civil, Puntarenas, 21 de julio de 1950.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosecretario.—C 15.00.—Nº 2102.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortuaria de *Elena Alvarez Arce*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del siete de agosto próximo, para conocer de la solicitud del señor Roque Cozza Brumo, para que se le reconozca un crédito contra la sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 2132.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortuaria de *Nemesio Padilla Venegas y Julia Solís Chanto*, que se tramitan acumuladas y que fueron mayores, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente, vecinos ambos de San Juan de Tobosí, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veinticuatro de agosto próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 2142.

3 v. 3.

Convócase a las partes en sucesorio de *Amelia Alfaro Hidalgo*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del diez de agosto entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 2131.

3 v. 3.

## Citaciones

Cito y emplazo a herederos e interesados en sucesorio de *Juan Delgado Villalobos*, conocido también por *Juan Delgado Fonseca*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Rafael de este cantón, a fin de que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no lo hacen dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 29 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2151.

Cito y emplazo a herederos e interesados en la mortuaria de *Sotero Acuña Rojas*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 1º de junio de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2152.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortuaria de *Urania Porras Porras*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Cinco Esquinas, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 3 de junio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de julio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2154.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortuaria de *Francisco Sánchez Ortega y Apolonia Morales Vega*, quienes fueron mayores, y vecinos de Aserri, casada una vez y de oficios domésticos la mujer, y viudo una vez y agricultor el varón, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Manuel Morales Sánchez aceptó el cargo de albacea provisional

de esta sucesión, a las diez horas y media del dieciocho de julio corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 24 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2155.

Citase y emplázase a herederos e interesados en mortal de *Ernesto Vargas Vargas*, quien fué mayor, casado, comerciante y vecino de Palmires, para que dentro de tres meses de publicado este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el diez de diciembre último.—Juzgado Civil, San Ramón, 22 de julio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2156.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortal de *Victor Chartier Villaseñor*, quien fué mayor, soltero, profesor y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 11 de junio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 10 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2159.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Adelia Villalobos Villalobos*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Santo Domingo, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 5 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2164.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Alejandro Mora Camacho*, quien fué mayor, casado, agricultor, de Tarazú, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer y segundo edictos se publicaron en los boletines judiciales Nos. 124, y 155 de fechas junio cuatro y julio trece de este año.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de julio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2165.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortal de *Carmen Canalias Vilá de Grau*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 9 de julio de 1950.—Juzgado Segundo Civil, San José, 25 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2166.

Citase a los herederos y demás interesados en la mortal de *Joaquín Ruiz Garita*, quien fué mayor de edad, casado una vez, jornalero y vecino de Potrero Cerrado, a fin de que dentro de tres meses se presenten a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto se publicó el 19 de abril de 1950, en el "Boletín Judicial" Nº 85. Alcaldía Primera, Cartago, 24 de abril de 1950.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srío. 1 vez.—C 5.00.—Nº 2167.

Por segunda vez cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en las sucesiones acumuladas de *Inocente Fallas Murillo* y *María Joaquina Mora Ovaras*, quienes fueron mayores, cónyuges y vecinos de Humo de Esparta, el primero viudo de segundas nupcias y agricultor, y la segunda, casada una vez y de oficios domésticos, para que dentro de tres meses a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, de no presentarse dentro del término indicado, pasará la herencia a quien corresponda.—Alcaldía de Esparta, 24 de julio de 1950.—R. Peralta.—A. Escalante, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2169.

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortal de *Faustino Murillo Ugalde* y *Modesta Herrera Murillo*, quienes fueron mayores, cónyuges, ella casada una vez, y él viudo dos veces, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y vecinos de Concepción de Naranjo, para que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de julio de

1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2170.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuales acumuladas de los cónyuges *Antolín Cambronero Hernández* y *Petra o Petronila Jiménez Cambronero*, quienes fueron mayores, casado y agricultor el varón, viuda y de oficios domésticos la señora y vecinos de Orotina, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2171.

Por tercera y última vez y por el término de ley citase y emplázase a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *Cástulo Ramírez Rodríguez* y *Marcelina Granados Aguilar*, quienes fueron mayores, casados entre sí una vez, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos de Cervantes, para que comparezcan en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 24 del 29 de enero del año en curso.—Alcaldía de Alvarado, Pacayas, 25 de abril de 1950.—Fco. Cortés G.—M. Solano A., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2173.

Citase y emplázase a los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Manuel Umaña Avila*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Capellades, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si lo omitieren. Matías Ramírez Marín aceptó el cargo de albacea provisional, a las diez horas del... julio de 1948.—Alcaldía de Alvarado, Pacayas, 24 de julio de 1950.—Fco. Cortés G.—M. Solano A., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2174.

### Avisos

El Patronato Nacional de la Infancia, ha establecido diligencias para el depósito de la menor *Inominada Saborio Alvarado*, hija natural de *Teresa Saborio*, cuyo segundo apellido se ignora. Los señores *Heliodoro Lizano Quirós* y *Rosa González Ugarte*, mayores, casados y de este vecindario, aceptaron el cargo de depositarios provisionales de la citada menor. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, manifestarlo en autos durante el término legal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srío.

3 v. 2.

A quienes interese, se hace saber: que en las diligencias de depósito de la menor *Aida Rosalía Velásquez Cubero*, como de año y medio de edad, hija natural de *Carmen Velásquez Cubero*, vecina de Turrialba, establecidas por los señores Agente Fiscal de este Circuito y Representante Legal de la Junta Provincial de Protección a la Infancia, por resolución de las diez horas y cuarto del once de marzo próximo pasado, se decretó el depósito provisional de la referida menor *Aida Rosalía Velásquez Cubero* en los cónyuges *Tito Livio Solera Castro* y *Virginia Gómez Scharff*, mayores de cuarenta años, de este domicilio, contabilista y de oficios domésticos, respectivamente. (Artículo 21 del Código de la Infancia).—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.

3 v. 3.

Se hace saber: que en las diligencias de adopción de la menor *Rosa María Cerdas Barbosa*, hija de *José Antonio Cerdas* y *Angela Barbosa Barbosa*, vecinos de Desamparados, promovidas por *Maurilio Pérez Martín*, comerciante, y *María del Rosario Murillo Ramírez*, de oficios domésticos, ambos mayores, casados, de este vecindario, se ha ordenado publicar el presente edicto a fin de que quien tenga que manifestar algo lo haga. Publíquese este edicto por tres veces con intervalos de ocho días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—Nº 1982.

3 v. 2.

### Edictos en lo Criminal

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Mariano Coronado Angulo*, de treinta años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo de Arenal y vecino de Lagunilla, ambos de este cantón, fué condenado por sentencia firme, a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de

los Poderes del Estado o de los Municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, privación de todos los derechos políticos durante la condena (seis meses de prisión, descontables donde los reglamentos determinen, en causa seguida contra él por el delito de lesiones cometido en daño de *Juvenio Gutiérrez Ortiz*.—Alcaldía de Santa Cruz Gte., 24 de julio de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srío.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Natividad Jaén López*, de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Matapalo de este cantón, por sentencia firme en causa seguida contra él por el delito de lesiones en daño de *Mariano Obando Bustos* se le impusieron las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a la incapacidad para obtener esos cargos y empleos; privación de todos los derechos políticos, durante la condena.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 24 de julio de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srío.

2 v. 1.

Al inculpado *Ramón Calderón Fernández* o *Hernández* se le hace saber: que en la causa que contra él se tramita en este Despacho por los delitos de estafa, cometidos en perjuicio de *Nelly Solera González* y otro, se han dictado las resoluciones que en lo conducente dicen: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince horas del día dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. El Juzgado, para los efectos de dictar auto de cierre de sumario en las presentes diligencias, acumuladas, tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a), b), c), d), e), f), g)... por lo que de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra el indiciado *Ramón Calderón Hernández*, en calidad de autor responsable de dos delitos de estafa, cometido el primero en daño de *Aurelio Solano Agüero* y comprendido en el artículo 281, inciso 3º y 282, inciso 2º del Código Penal y el segundo, en perjuicio de *Nelly Solera González*, a que se refiere el artículo 281, inciso 2º en relación con el 282, inciso 9º de ese cuerpo de leyes citado. Comuníquese esta resolución al Director de la Cárcel de Varones. Notifíquese la misma a los gobernadores de la República. Líbrese orden de captura contra el indiciado y si esta resolución no fuere recurrida dentro del término legal, transcribese íntegramente al Superior, Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío."—"Juzgado Segundo Penal, San José, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado *Ramón Calderón Fernández* o *Hernández*, de acuerdo con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, se le conceden doce días de término para que comparezca dentro de ese término a someterse a juicio, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley, y hágase la excitativa legal para la captura del reo y el requerimiento a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto en el "Boletín Judicial".—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío."—Se excita a todos a manifestar el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se previene a las Autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Segundo Penal, San José, 22 de julio de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.

2 v. 1.

Con nueve días de término cito y emplazo a *Cristóbal Cordero Fonseca*, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, para que se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue por evasión.—Alcaldía Primera, Cartago, 25 de julio de 1950.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srío.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Richard Kraft Fritz*, de cuarenta y un años de edad, marino, casado, norteamericano, vecino últimamente de Puntarenas, procesado por el delito de contrabando de mercaderías en perjuicio de la Hacienda Pública, ha sido condenado a más de la pena principal de cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro colones, veintiocho céntimos de multa, a la inhabilitación para ejercer

el comercio por el término de cinco años, a partir del pago de la multa, y a pagar las costas procesales de este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 20 de julio de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Humberto Trejos Aguilar, de treinta y cuatro años, soltero, oficinista, nativo y vecino de San José, procesado por el delito de hurto con abuso de confianza en perjuicio del Sanatorio Carlos Durán, ha sido condenado a más de la pena principal de un año de prisión descontable, con el abono que proceda, en el lugar que determinen los reglamentos; a la suspensión de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos, y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de la pena de prisión; al pago de las costas procesales de este juicio; y a la pérdida del dinero producto del delito. Juzgado Penal de Hacienda, San José, 20 de julio de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

Cito y emplazo al indiciado José Luis Mejía, (a) "Calavera", de segundo apellido, calidades y paradero ignorados, a fin de que en el término de doce días comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria seguida en su contra por el delito de robo en perjuicio de la Escuela de Guadalupe, advertido de que de no hacerlo así, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando éste procediere y el juicio se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 19 de julio de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

A los indiciados José Joaquín Chacón Ramírez, (alias) "Cheques", de treinta y siete años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo de Palmare y vecino últimamente de San Ramón y Ramón Aguilar, de segundo apellido y demás calidades desconocidas, cuyos actuales domicilios se ignoran, se les hace saber: que en sumaria seguida en su contra y de otros por el delito de robo cometido en daño de Enrique Vega Maroto y otros, se ha ordenado citarles a fin de que comparezcan a este Juzgado, dentro del lapso de doce días, a rendir declaración indagatoria en la sumaria mencionada, apercibidos de que si no lo hacen, serán declarados rebeldes; su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza de haz, si procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal, Alajuela, 21 de julio de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos de artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que a los reos Germán y Alfredo Valerio Chacón, de 17 y 16 años de edad, respectivamente; solteros, jornaleros, costarricenses, nativos de San Miguel de Naranjo y vecinos de la Colonia de Toro Amarillo, se les impuso la pena de un año de prisión al primero; y al segundo, año y medio de la misma pena, descontables en el lugar determinado por los reglamentos, como autores del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Antolín Chacón Peraza, según sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las once horas y cinco minutos del veinticinco de mayo de este año. Asimismo se le condenó a Germán a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. Se le suspendió la ejecución de la pena por un período de siete años.—Juzgado Penal, Alajuela, 21 de julio de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Enrique Moreira Domínguez, mayor de edad, casado, ebanista, nativo de Rivas de Nicaragua, vecino últimamente de este lugar, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho para prevenirle nombre su defensor o manifieste si se le nombra de oficio o si se defiende por sí en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía en su contra por el delito de robo cometido en daño de Julián Faustino Ruiz Obregón.—Alcaldía de Upala, Grecia, 13 de julio de 1950. Elihud Jiménez M.—A. Peralta R., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Quevedo Arguedas Rojas, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Santiago Oeste de este cantón se le impuso la pena de un

año de prisión, descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de hurto cometido en perjuicio de la "Compañía Nacional de Fuerza y Luz", según sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del treinta y uno de mayo de este año. Asimismo, se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Municipios; a incapacidad para obtener tales cargos y empleos, a la privación de derechos políticos, activos y pasivos, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 21 de julio de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

Al indiciado Antonio Araya Arroyo, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Ernesto Torres Sánchez, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta. Para los efectos del cierre sumarial, esta Alcaldía tiene por probados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... Que en consecuencia, demostrado como está que el indiciado en forma maliciosa obtuvo dinero y mercaderías del ofendido mediante el engaño de una compra ficticia del negocio de carnicería, existiendo mérito suficiente para tener por cierto el delito, y base suficiente para atribuírselo al reo, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento del indiciado Antonio Araya Arroyo, como autor de estafa en daño de Ernesto Torres Méndez. Si este auto no fuere apelado, transcribese al Superior. Ordénese su captura una vez firme. Notifíquese al Alcaide de Cárcel.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta. Notifíquese la resolución anterior al reo Antonio Araya Arroyo por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 20 de julio de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al procesado Charles Reid Brown, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino de Zent de esta jurisdicción, costarricense de nacimiento, además de la pena principal que le fué inflingida en sentencia dictada por este Despacho a las siete horas y diez minutos del trece de junio del año en curso, aprobada por el Superior, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de julio anterior, de seis meses de prisión, descontable en la Penitenciaría Central de San José, o donde lo indique la Dirección General de Prisiones y Reformatorios y sus Reglamentos, en concepto de autor responsable del delito de violación de domicilio en daño de Walter Davidson Brown, de sesenta y tres años de edad, soltero, agricultor, domiciliado en Zent, le fueron impuestas las accesorias de suspensión de todo cargo u oficio públicos, función o empleo, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios y del derecho de votar en elecciones políticas, a que se refiere el artículo 73 del C. P.—Alcaldía Segunda, Limón, 20 de julio de 1950.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Francisco Ortiz, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, para que dentro de ese plazo se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Octavio Rojas Umaña, apercibido de que si no compareciere dentro de ese plazo, será declarado rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, si tal cosa procediere. Alcaldía Tercera Penal, San José, 21 de julio de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

Al reo Emilio Briceño Olman, mayor de edad, de calidades y vecindario actual ignorados, se le hace saber: que en la causa que se le sigue en este Despacho por el delito de violación de domicilio, cometido por él en el daño de Berta Elia López Ortiz, se ha dictado el auto que textualmente dice: "Alcaldía Segunda, Limón, a las diecisiete horas del dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta. No habiéndose presentado a rendir declaración indagatoria el inculcado Emilio Briceño Olman dentro del término que se le concedió, según consta de la razón que ante-

cede, de conformidad con el artículo 538 del Código de Procedimientos Penales, se le declara rebelde y contumaz a la ley, y sigase la causa sin su intervención personal. Nómbrase defensor de oficio al Licenciado Carlos Silva Quirós, quien comparecerá dentro de veinticuatro horas a aceptar y jurar el cargo. Y, estando suficientemente instruido este sumario, se confiere audiencia por tres días a las partes. Publíquese este auto en el "Boletín Judicial", por ser ausente el indiciado Emilio Briceño Olman.—N. de la O. Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio."—Alcaldía Segunda, Limón, 21 de julio de 1950.—N. de la O. Miranda. J. Gutiérrez M., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cítase y emplázase al testigo Jorge William Sáenz, para que en dicho término se presente a esta Alcaldía a rendir su declaración en la sumaria que se sigue contra Vicente Lemaire y Ramón Torres, por el delito de estafa en perjuicio de Oscar Cerdas Agüero.—Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de julio de 1950.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos consiguientes, de conformidad con el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Mercedes Vallejo Ruiz, de treinta años de edad, casado, jornalero, costarricense, nativo de Santa Rosa y vecino de San José de Pinilla, ambos de este cantón, por sentencia firme fué condenado a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Municipios; a la incapacidad para obtener esos cargos y empleos; a la privación de todos los derechos políticos durante la condena (un año de prisión descontable en la Penitenciaría de San José), en causa seguida contra él por el delito de lesiones cometido en daño de Daniel Vallejo Villafuerte.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 24 de julio de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo René Serrano Apú, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo de La Merced del cantón Central de San José, y vecino de esta ciudad, por sentencia firme en causa seguida contra él por el delito de hurto cometido en daño de Pedro Jiménez Gutiérrez, se le impusieron las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Municipios; a la incapacidad para obtener esos cargos y empleos; a la privación de todos los derechos políticos, ambas durante el término de la condena (nueve meses de prisión), descontables en la Penitenciaría de San José.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 24 de julio de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Nicolás Ballesteró Jiménez, se hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de estafa en perjuicio de Gonzalo Retana Valverde, se encuentra la sentencia, que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda de Nicoya, a las ocho horas del tres de julio de mil novecientos cincuenta. En la causa seguida en virtud de denuncia hecha por el ofendido, contra Nicolás Ballesteró Jiménez, de cuarenta años de edad, casado, oficinista, nativo de Juan Viñas y vecino últimamente de Vigía de este cantón, por atribuírsele el delito de estafa en perjuicio de Gonzalo Retana Valverde, mayor, casado, agricultor, vecino de este cantón, causa en la que además del reo intervienen el defensor, señor Sebastián Meléndez Cortés, mayor, casado, escribiente y de este vecindario y el Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: y con apoyo además en los artículos 102, 131, 166, 180, 421 y 683, Código de Procedimientos Penales, se condena a Nicolás Ballesteró Jiménez como autor del delito de estafa en perjuicio de Gonzalo Retana Valverde, a sufrir seis meses de prisión en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva sufrida; a suspensión de cargos, empleos o servicio públicos si los ejerciere o a la incapacidad para obtenerlos e inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos, todo durante el término de la condena principal. A restituir al ofendido la suma estafada e indemnizarle los perjuicios causados. Si esta sentencia no fuere apelada dentro del tercero día, consúltase. Al notificarle esta sentencia al reo, prevenirle que elija defensor que sea profesional en derecho.—Juan Monge Rodríguez.—D. Viales Marín, Srio."—Alcaldía Segunda de Nicoya, 20 de julio de 1950.—Edgar Rodríguez R., Notificador.

2 v. 2.